

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinarán las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.³

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de diciembre de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

30220 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de diciembre de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de diciembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de diciembre de 1991:

Combinación ganadora: 41, 2, 39, 7, 35, 17.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 9.

Día 14 de diciembre de 1991:

Combinación ganadora: 35, 6, 29, 26, 42, 46.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 51/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de diciembre de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 21 de diciembre de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30221 *ORDEN de 27 de noviembre de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1991.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1991 se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222A.483 y 16.06.222A.484, por importes de 63.394.000 pesetas y 6.480.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a organizaciones sindicales policiales en función de su representatividad y por su participación en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono; y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que ostenten la condición de representativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el periodo comprendido entre los meses de enero a mayo de 1991, ambos inclusive, se tendrá en cuenta el resultado de las elecciones al Consejo de Policía, celebradas el día 12 de mayo de 1987, para determinar la condición de organizaciones sindicales policiales representativas, durante dicho tiempo; en los restantes meses del año 1991, dicha condición se determinará a la vista de los resultados alcanzados en las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 9 de mayo de 1991.

A efectos de reparto, se procederá a imputar el crédito mencionado en el punto 1 de este apartado, a los dos periodos de tiempo expresados en el párrafo anterior, distribuido en sendas partes, en proporción a la duración de cada uno de dichos periodos.

3. Dentro de cada periodo de tiempo de los indicados anteriormente, y con referencia a la parte del crédito imputable a cada uno de ellos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de reparto:

a) Se asignará una cantidad de 50.000 pesetas por cada representante obtenido en el Consejo de Policía y por cada mes de duración del periodo correspondiente.

b) El remanente que se produzca sobre la parte de crédito imputada a cada periodo, como consecuencia de deducir la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las organizaciones representativas, en función del número total de votos válidos obtenidos en las elecciones celebradas al Consejo de Policía el día 12 de mayo de 1987 o el día 9 de mayo de 1991, según el periodo de que se trate, en todas las Escalas en que presentaron candidatura.

Segundo.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 15.000 pesetas por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.-1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará, respecto del periodo comprendido entre enero y mayo de 1991, a la promulgación de la presente Orden; y respecto del periodo comprendido entre junio y diciembre de 1991, en el cuarto trimestre de dicho año.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres naturales vencidos, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho periodo de tiempo.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

3. Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes que procedan para el libramiento de fondos con el carácter de «a justificar», a favor de la habilitación de dicho Centro directivo, que permitan el pago efectivo por la misma, de las cuantías que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Orden.

Cuarto.-Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Orden ministerial, deberán atenerse a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), según redacción dada al mismo por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en cuanto les resulte de aplicación, debiendo acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, con carácter previo al cobro de aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1991.

Segunda.-Se autoriza a la Dirección General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.-Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1991.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

30222 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se resuelve la homologación del Centro Náutico Pesquero de Ferrol (Aula de Seguridad y Salvamento) para la impartición de cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la instancia y documentación presentada por la Dirección General de Formación Pesquera e Investigación de la Junta de Galicia (con domicilio en Santiago, calle San Caetano, sin número), en solicitud de homologación del Centro de Contraincendios y Supervivencia, instalado en la Escuela Náutico-Pesquera de Ferrol:

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho Centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de esta Dirección General de la Marina Mercante, de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar el Centro Náutico-Pesquero de Ferrol (Aula de Seguridad y Salvamento), para impartir los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.-Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados. A tal fin la Dirección General de Formación Pesquera e Investigación solicitará previamente a la impartición del curso, y de acuerdo con el punto 4.º de la Resolución de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, la autorización para impartir el curso, acompañando la siguiente información complementaria.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas, así como currículum profesional de cualquier alteración que se produzca en la plantilla de Instructores.

Tercero.-Al personal náutico-pesquero que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buques de pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el Centro de Formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril).

Sin perjuicio de ello, el Centro remitirá a esta Dirección General la relación del personal que haya superado el curso.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-El Director de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

30223 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación del deslinde de un tramo de costa del término municipal de Villagarcía de Arosa, comprendido entre Punta Preguntoiro a Castelete y el límite con el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.227/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Ozores Urcola, contra la sentencia de 23 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.060, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución de 1 de marzo de 1985, sobre aprobación del deslinde de un tramo de costa del término municipal de Villagarcía de Arosa, comprendido entre Punta Preguntoiro a Castelete y el límite con el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Fernando Ozores Urcola contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.060 a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

30224 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 9 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 307.373/1984, interpuesto por don Rafael E. Zurbano Sastre, en relación con solicitud de indemnización de daños y perjuicios por los presuntamente causados por un carro portaequipajes en el aeropuerto de Madrid-Barajas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.373/1984, que en única instancia pendía ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Eduardo Zurbano Sastre, representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra denegación de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado, por los presuntamente causados por un carro portaequipajes en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: